544

KKT3344
A24
1892
c.1

6132868

LEGISLACIÓN DE MINAS

34 5 (46)

BIBLIOTECA JUDICIAL

LEGISLACIÓN DE MINAS

POR

DON EMILIO BRAVO MOLTÓ

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID

14158

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE PEDRO NÚÑEZ

Espíritu Santo, 18—Teléfono 1.018

1892

KKT3344
A24
1892

PRÓLOGO

El uso y la estima de los productos minerales no es de hoy; su origen alcanza á los tiempos más remotos, y la historia de sus aplicaciones está entrelazada con la historia de todos los pueblos.

Cierto es que en los primeros tiempos en que la humanidad hizo aprecio de los minerales, especialmente de los metales preciosos, no existían disposiciones de ningún género que vinieran á regular el uso y aprovechamiento de ellos; pero es indudable que esto no obedecía, como equivocadamente han supuesto algunos tratadistas, á que no se conociera en aquellas remotas épocas la producción minera, y su uso y aprovechamiento para muchos fines de la sociedad humana.

Obedecía esto á que, en la antigüedad, se tenía la falsa idea de que las producciones minerales eran inacabables, limitándose los pueblos antiguos á explotar una mina, sin regular el ejercicio de esa misma explotación.

La prueba más completa de nuestras aseveraciones, la tenemos en las fuentes históricas de la más remota antigüedad.

El *Génesis* refiere que uno de los nietos de Adán, Tubal Caín, era muy diestro en hacer toda especie de labores en cobre y hierro, y claro está que estas

substancias no podían ser trabajadas sin antes ser extraídas de las minas.

Moisés dice en el *Deuteronomio*, que en las piedras de la tierra prometida se hallará el hierro y mucho cobre y metal en sus montes, y refiriéndose en el *Génesis* á la época en que el Santo Patriarca Abraham salió de Egipto, dice que estaba riquísimo su caudal de oro y plata.

Y no sólo se usaban los metales preciosos para usos de comodidad y especialmente de lujo, sino también como medios de cambio ó compra, haciendo el papel que hoy representa la moneda.

Encontramos una prueba de esto en el dicho de Abimelec, rey de Gerara, que estuvo á punto de cometer adulterio con Sara, creyéndola soltera y hermana de Abraham: *Mira que he dado á tu hermano mil monedas de plata, para que en cualquier lugar á que vayáis tengas siempre un velo sobre los ojos en señal de casada, delante de todos aquellos con quienes estarás.*

Abraham compró por cuatrocientos siclos la cueva y tierra donde sepultó á su esposa Sara, y regaló brazaletes y zarcillos de oro á la esposa de su hijo Isaac.

Los hebreos hicieron mucho uso de los metales preciosos, y para cubrir el arca santa, emplearon planchas de oro, y el templo de su religión ha sido el monumento donde se ha empleado más oro y más plata.

Los asirios tenían gran abundancia de metales preciosos; los persas se distinguieron desde muy antiguo, por la notable fabricación que daban al hierro y al acero, y extraían grandes cantidades de oro de las arenas del Meandro y el Pactolo, del desierto de Cobi, y de la Gran Bucaria y de Ceilán.

Los fenicios hacían con los persas un comercio muy considerable con el oro que éstos poseían, y adornaban con él sus templos, sus ídolos y los trajes de sus reyes y sacerdotes. La plata la sacaban de la Bactriana, del Cáucaso y de España, que poseía entonces inmensos criaderos de tan rico metal.

En Egipto, la propiedad de las minas era de los reyes, haciéndose por los egipcios mucho uso de los metales preciosos.

En los tiempos del Patriarca José, se vendió por dinero el grano que había acopiado para los siete años de esterilidad.

Se ve, con respecto á la producción minera, en esta primitiva época de la historia, que no se habla para nada de la propiedad minera, ni de legislación especial dictada con respecto á ella, siendo de sospechar, por tanto, que, dadas las ideas absolutas del poder de los monarcas, fuese de éstos la propiedad de las minas, como, por punto general, lo era la de todas las cosas preciosas.

El pueblo griego nos presenta algunas reglas fijas con relación á la industria minera. La propiedad de las minas era del Estado, y los particulares que querían explotar alguna, compraban á aquél el permiso, dando, además, la vigésimacuarta parte del producto que se obtuviese en su explotación. Estos permisos se anotaban en un Registro especial que para ello se llevaba.

Los romanos, en un principio, no daban al Estado facultad alguna sobre las minas, y se comprende fácilmente, porque tenían que rendir culto á sus ideas y principios, según los que no se podía separar la propiedad del suelo de la del subsuelo. Pero cuando comenzaron á extender sus conquistas, y vieron las inmensas riquezas que contenían las minas de los países conquistados, comprendieron la

necesidad de dar al Fisco derechos especiales sobre las minas; y vemos, por tanto, que ya las Constituciones imperiales de aquel gran pueblo contienen disposiciones sobre el laboreo y policía de las minas.

En la Edad Media, el hombre era dueño de la posesión de un terreno cuando éste podía ser apropiado por los particulares; pero no podía adquirir mediante un título semejante las minas ó substancias minerales que existiesen en su tierra ó bajo la superficie de ella, porque el derecho de abrir y explotar las minas se adquiría siempre mediante un precio y por tiempo limitado.

En las legislaciones modernas se ha aceptado la teoría de dar al Estado el dominio eminente sobre el subsuelo, sin explotación directa por parte suya, sino para cederlo al solicitante mediante el pago de ciertos derechos é impuestos.

Desde muy antiguo eran conocidas las riquezas minerales de España. Estrabón decía que en ningún país del mundo se ha encontrado tanta cantidad de oro, plata, cobre y hierro, y de una calidad tan excelente.

Gerión se enriqueció en nuestra Patria con los montes de oro, cuyos granos andaban esparcidos por los campos, por lo cual los griegos la llamaron Chrisca. Los gallegos y los astures se dedicaban á rebuscar el oro y á la explotación de las minas.

El Libro I de los Macabeos habla ya de la riqueza minera de nuestra Patria. Plinio dice que las montañas de la parte Norte de la Península Ibérica encerraban minas de oro, de plata y de hierro; y Herodoto dice, que las regiones del Occidente y del Mediodía de España se distinguían por la gran abundancia de mineral que en ellas había, cuyo

testimonio confirman también Aristóteles y Diodoro Siculo.

El río Miño debe su nombre á las venas de minio que había en sus orillas. La sierra de Cazorla se llamaba «Argentarius Mons,» montaña de plata. En las montañas de los contestanos había jaspes, ágatas, granates y cornelinas. El río Duero, además del oro que en abundancia arrastraban sus corrientes, y que dieron nombre al río, era objeto también de explotación de turquesas. También los ríos Darro y Mondego producían oro; pero muy especialmente el Tajo, al que los historiadores llamaban *tagus aurifer* y *tagus opulentissimus*.

También había en España, y en no pequeña cantidad, cinabrio, azogue, platina, ocre, cobalto, amianto, atincar, lapislázuli y marquesita.

Cuando los fenicios llegaron á España, á las costas de la Bética, se encontraron con que los turdetanos, que eran los habitantes que poblaban esa región, tenían tal abundancia de plata, que los utensilios y artefactos más ordinarios y abundantes eran de tan rico metal. Esto despertó su codicia, y á cambio de baratijas de valor escaso, se llevaban de aquí sus naves cargadas de plata en tales proporciones, que hasta las áncoras y demás útiles naúticos eran de dicho metal

Cuando los rodios llegaron á España, fué cuando se incendiaron los montes Pirineos, y el fuego derritió los abundantes filones de plata que éstos contenían, y se vieron entonces correr innumerables arroyos de plata.

De un pozo que estaba enclavado en el término de Baeza, sacaban los cartagineses 300 libras diarias de plata; y muy cerca de la ciudad de Cartagena existía una mina, que explotaban los romanos, cuya importancia se puede comprender fácilmente

con el solo hecho de que diariamente trabajaban 40.000 hombres para extraer mineral.

Asturias, Galicia y Lusitania, pagaban al fisco 20.000 libras de plata.

Ya desde muy antiguo era conocida la mina de azogue de Almadén, de la cual dice Plinio que los romanos sólo la utilizaban cuando había necesidad de enviar mercurio á Roma.

Todo esto, á grandes rasgos reseñado, porque no entra en la índole de esta obra hacer consideraciones más profundas sobre ello, demuestra que la riqueza minera era de excepcional importancia en nuestra patria, y que tiene que ser igualmente importante la legislación que encauce estos aprovechamientos y estas explotaciones.

Sensible es, por tanto, que nuestros primeros Códigos no hayan dicho nada sobre tan importante materia y no hayan dedicado una sola ley á regular y reglamentar el ejercicio de esta explotación.

Con el fin de hacer esta obra lo más completa posible, indicaremos en una *Reseña histórica* las principales disposiciones que sobre la materia se han dictado en nuestra patria, tanto en los antiguos Códigos como en las modernas leyes, hasta la ley de Minas del año 1859, que es el punto de partida de la legislación que actualmente se halla vigente.

A continuación de la *Reseña histórica* irá la reseña de la legislación vigente, dividida en dos grandes grupos: *Legislación fundamental* y *Legislación complementaria*; terminando con una ligera reseña de la *Jurisprudencia* más importante sobre la materia.

Tal es el plan de esta obra que, sin pretensión alguna, ofrecemos á los lectores de la BIBLIOTECA JUDICIAL, deseando la encuentren de su agrado, porque sólo para esto ha sido recopilada.

RESEÑA HISTÓRICA

El Fuero Juzgo, que es el primer Código que, en orden á su antigüedad, poseemos en el rico arsenal de la legislación patria, no contiene ninguna ley en que se trate de minería. Igual suerte cupo á ésta en el Fuero Viejo, cuya ley 1.ª dice que la moneda, por señorío natural, es del rey, aun cuando no dice nada acerca de su extracción y apropiación.

Tampoco se ocupan en la materia el Fuero Real, el Espéculo, las leyes nuevas, ni el Ordenamiento de las Tafurerías.

Por primera vez encontramos leyes sobre minería en el gran Código de Don Alonso el Sabio, en el primer monumento legislativo de nuestra patria: *Las Siete Partidas;* que no en balde ha adquirido su excepcional importancia, por contener disposiciones de todos los ramos de la administración.

La ley 5.ª, título 15, partida 2.ª, habla de los mineros como una regalía y un derecho del Monarca; derecho reservado en tales términos, que aun en las donaciones que sin reserva alguna hacían los príncipes, no entraban las minas.

La ley 11, título 28, partida 3.ª, determinaba las cosas que eran objeto del señorío de los príncipes, entre las que estaban las minas.

El espíritu general de las *Leyes de Partida*, en